CONTRATO DE SERVICIOS No.002
24 de abril de 2026

CONTRATANTE : INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO
CONTRATISTA : CSM& TECNOLOGIAS S.A.S
C.C. Ó NIT : 900673296-5
OBJETO : Prestación de Servicios Técnicos de apoyo, mantenimiento y actualizaciones de Licencia de uso del SOFTWARE Educativo, para la sistematización y control de los Procesos de Administración y gestión académica de informes valorativos de estudiantes para el año 2026, en la Institución Educativa San Juan Bosco de Palermo Huila.
PLAZO : Siete (7) meses
VALOR : $ **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 2.400.000.00) MCTE**

Entre los suscritos a saber, JOSE ANCIZAR ANGARITA QUESADA, mayor de edad y vecino de Palermo Huila, identificado con C.C.No.12.234.053 de Neiva Huila, quien actúa en su condición de Rector y Ordenador del Gasto de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO con NIT. 891.101.322-3., quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará CONTRATANTE, de una parte, y de la otra JUAN CARLOS POLANIA CORTES con C.C. No. 1.079.179.663 de Campoalegre, Representante legal de CSM& TECNOLOGIAS S.A.S NIT. 900673296-5, quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de servicios previamente a las siguientes consideraciones y Cláusulas: CONSIDERACIONES 1. El PROVEEDOR TECNOLÓGICO es una sociedad comercial legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Neiva (Huila). 2. El PROVEEDOR TECNOLÓGICO se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Neiva y de acuerdo a dicho registro adelanta las siguientes actividades económicas: actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas); Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico; Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados; y Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas. 3. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA requiere Servicios Técnicos de mantenimiento y actualizaciones de Licencia de uso del SOFTWARE Educativo para la administración y gestión académica que además esté acorde con la normatividad legal del sector educativo colombiano. 4. El PROVEEDOR TECNOLÓGICO ha desarrollado el software CSM EDUCATIVO, referido en adelante como el "SOFTWARE", el cual se adapta a los requerimientos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 5. Los servicios del SOFTWARE se prestan bajo un modelo de software en la nube o software como un servicio (SaaS por sus siglas en inglés) y a nivel jurídico se desarrollan por medio del presente Contrato el cual es un contrato atípico. CLÁUSULA P**RIMERA**. OBJETO. Prestación de Servicios Técnicos de apoyo, mantenimiento y actualizaciones de Licencia de uso del SOFTWARE Educativo, para la sistematización y control de los Procesos de Administración y gestión académica de informes valorativos de estudiantes para el año 2026, en la Institución Educativa San Juan Bosco de Palermo Huila.. CLÁUSULA **SEGUNDA**. LICENCIA. El PROVEEDOR TECNOLÓGICO otorga a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA actualización para el uso de licencia tanto del SOFTWARE como de la aplicación

móvil durante la vigencia del Contrato. Esta licencia es de carácter no exclusivo y para todo el territorio de la República de Colombia. La licencia le permite incorporar al SOFTWARE hasta 1000 registros de estudiantes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. CLÁUSULA **TERCERA**. CARACTERÍSTICAS DEL SOFTWARE. Las características de actualización del SOFTWARE son: 1.) Ajuste de acuerdo al PEI y SIEE de la Institución. 2.) Áreas educativas. 3.) Asignaturas y desempeños. 4.) Información de docentes. 5.) Información de estudiantes y acudientes. 6.) Historial del estudiante en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 7.) Matricula estudiantil. 8.) Promoción anticipada. 9.) Información de sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 10.) Ajuste de criterios de evaluación. 11.) Planes de estudio. 12.) Planes de evaluación. 13.) Manejo de notas parciales o por actividades. 14.) Registro de notas de cada periodo con límite de tiempo. 15.) Nivelación o recuperación - Guarda el histórico de la nota final y nivelación por cada periodo. 16.) Traslado de estudiantes entre sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 17.) Exporta a una hoja de cálculo de Excel las planillas de notas. 18.) Parametrización del SOFTWARE de acuerdo al SIEE de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA para que automáticamente al realizar el cierre de año escolar determine que estudiante aprueba o reprueba. 19.) Administración de usuarios del sistema. Cada uno de los usuarios tiene un perfil que le permite tener acceso a opciones específicas dependiendo el rol que se le asigne. 20.) Generación de documentos e informes: 20.1) Planilla de grupo. 20.2) Certificados. 20.3) Constancia de estudio. 20.4) Consolidado de notas "sabana" por periodo. 20.5) Consolidado de notas finales. 20.6) Consolidado de pérdida por sedes. 20.7) Informe de nivelaciones. 20.8) Informe de desempeño "boletines" por periodo. 20.9) Carné estudiantil. 20.10) Registro de matrícula. 20.11) Libro Final. CLÁUSULA **CUARTA**. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del Contrato es de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 2.400.000.00) MCTE.** Pagados en dos Contados en los meses de mayo y noviembre de 2026, es decir la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos M/Cte. ($1.200.000) cada pago. Los cuales se realizarán dentro de los cinco (05) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato; aclarándose, que se verificará que todas las obligaciones se hayan recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato previa entrega de los recibidos de todos los informes, como también haber migrado la información a la respectiva plataforma. una vez recibido a satisfacción el SOFTWARE por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. CLÁUSULA **QUINTA**. PLAZO DE ENTREGA DE LA ACTUALIZACION DEL SOFTWARE. A partir de la firma del Contrato, el PROVEEDOR TECNOLÓGICO tiene un plazo de hasta 15 días para entregar la actualización del SOFTWARE a satisfacción por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, lo cual debe darse una vez finalice el proceso de migración de datos y alistamiento del SOFTWARE para el proceso de cargue de calificaciones. CLÁUSULA **SEXTA**. VIGENCIA. El término de vigencia del Contrato es desde la suscripción del mismo hasta la terminación del año escolar correspondiente al año 2026, término durante el cual el PROVEEDOR TECNOLÓGICO deberá prestar el servicio establecido en el Objeto del Contrato, de acuerdo a las cláusulas acá establecidas. CLÁUSULA **SÉPTIMA**. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR TECNOLÓGICO. Son obligaciones del PROVEEDOR TECNOLÓGICO las siguientes: 1.) Ejecutar debidamente el objeto del Contrato de acuerdo con todo lo estipulado en este documento. 2.) Proporcionar hasta TREINTA (30) horas de capacitación presencial en el uso del SOFTWARE al personal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 3.) Entregar en forma digital un manual básico del SOFTWARE. 4.) Cumplir con las demás obligaciones surgidas del Contrato y las que correspondan por ley. CLÁUSULA **OCTAVA.** OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Son obligaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA las siguientes: 1.) Prestar toda la colaboración necesaria al PROVEEDOR TECNOLÓGICO para la correcta

ejecución del presente Contrato, particularmente para servicios como el de migración de datos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al SOFTWARE. 2.) Designar y tener dispuesto de manera oportuna el personal para la capacitación. 3.) Contar con la infraestructura tecnológica (computador, escáner, impresora y conexión a internet) adecuada para acceder al SOFTWARE. Es necesario mínimo una conexión a internet de banda ancha (mínimo 5 Mbps en velocidad de descarga) y un navegador web que soporte JavaScript, HTML 5, CSS; se recomienda Mozilla Firefox versión 52 o superior (Ver Requerimientos mínimos para la instalación de Mozilla Firefox). 4.) Cumplir oportunamente con la forma de pago del Contrato, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Cuarta. 5.) Velar porque los usuarios a los que dé acceso al SOFTWARE lo hagan cumpliendo este Contrato y siguiendo las indicaciones y recomendaciones que proporcione el personal del PROVEEDOR TECNOLÓGICO para un correcto uso del SOFTWARE, especialmente las recomendaciones de seguridad como el cambio de claves de acceso. 6.) Firmar las actas de visita, los informes de soporte y capacitación de las actividades realizadas por el PROVEEDOR TECNOLÓGICO. 7.) Cumplir con las demás obligaciones surgidas del Contrato y las que correspondan por ley. CLÁUSULA **NOVENA**. SOPORTE TÉCNICO. El PROVEEDOR TECNOLÓGICO prestará el servicio de soporte técnico mediante los siguientes canales: teléfono fijo (8677080), teléfono celular (3157429163), correo electrónico (soporte@csmeducativo.com), WhatsApp (3157429163), y acceso remoto mediante el software que en su momento indique el PROVEEDOR TECNOLÓGICO. Se dará respuesta en un plazo razonable de máximo dos (2) días hábiles y dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 5:00 pm. CLÁUSULA **DÉCIMA**. MIGRACIÓN DE LOS DATOS AL SOFTWARE. Durante la etapa inicial de la ejecución del Contrato el PROVEEDOR TECNOLÓGICO realizará, en conjunto y con la colaboración y apoyo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, la migración de los datos al SOFTWARE. CLÁUSULA **DÉCIMA PRIMERA**. MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIONES Y DISPONIBILIDAD DEL SOFTWARE. Durante la vigencia del Contrato el PROVEEDOR TECNOLÓGICO proporcionará mantenimiento y actualizaciones al SOFTWARE, buscando garantizar su funcionalidad y la disponibilidad del mismo durante el mayor tiempo posible. Tanto los mantenimientos como las actualizaciones de cualquier tipo que se realicen se harán buscando tener la menor disrupción posible del acceso y funcionalidades del SOFTWARE. No obstante, los esfuerzos razonables que debe realizar el PROVEEDOR TECNOLÓGICO, es imposible garantizar una disponibilidad del SOFTWARE durante el 100% del tiempo. CLÁUSULA **DÉCIMA SEGUNDA**. SEGURIDAD. El PROVEEDOR TECNOLÓGICO realizará respaldos de seguridad diarios con el fin de garantizar la preservación de la información de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA incorporada en el SOFTWARE. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá seguir todas las recomendaciones e instrucciones de seguridad que proporcione el PROVEEDOR TECNOLÓGICO. CLÁUSULA **DÉCIMA TERCERA**. PROVEEDOR DE ALOJAMIENTO DEL SOFTWARE. El PROVEEDOR TECNOLÓGICO tiene contratado el servidor donde se aloja el SOFTWARE con la empresa Dream Host LLC con sede en California (Estados Unidos). En consecuencia, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA entiende y acepta lo anterior, así como que el SOFTWARE está sujeto a los Términos y Condiciones del Servicio de este proveedor, los cuales pueden consultarse en https://www.dreamhost.com/legal/terms-of-service/ CLÁUSULA **DÉCIMA CUARTA**. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR TECNOLÓGICO. El PROVEEDOR TECNOLÓGICO no será responsable por las disrupciones o afectaciones a los servicios del SOFTWARE y las posibles afectaciones a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA que por ello se causen, cuando esto se dé como consecuencia de fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo de un tercero, por dolo o culpa de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA

o por cualquier otra causal exonerativa de la responsabilidad aplicable de acuerdo a la normatividad. En particular, no será responsable por interrupciones o afectaciones que se produzcan y sean imputables al proveedor del servidor donde se encuentra alojado el SOFTWARE. El PROVEEDOR TECNOLÓGICO tampoco será responsable por las imprecisiones o errores, o las consecuencias de esto, que pueda haber en los datos que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ingrese al SOFTWARE o proporcione para ser incorporada en este. CLÁUSULA **DÉCIMA QUINTA**. USO DEL SOFTWARE. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA solo podrá usar el SOFTWARE para los fines de administración y gestión académica, de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las recomendaciones que proporcionen verbalmente o por escrito el personal del PROVEEDOR TECNOLÓGICO. CLÁUSULA **DÉCIMA SEXTA.** ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Debido a la naturaleza del Contrato y los servicios prestados, se hace necesario que las partes manejen información confidencial que puede ser sujeta a derechos de propiedad intelectual o a restricciones en su circulación por ser datos personales. Por lo anterior, las Partes se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear información confidencial de su contraparte conocida en razón del presente Contrato, incluyendo entre otras: datos personales, información objeto de derechos de autor, propiedad industrial, know-how, procesos, investigaciones, información financiera, lista de clientes, estudiantes, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, y en consecuencia se obligan a mantenerla de manera confidencial y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta por lo menos el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger información confidencial de su propiedad. Así mismo, se considera información confidencial la que reúne las siguientes características: 1.) Como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. 2) No sea de fácil acceso. 3) Esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. No habrá violación al deber de confidencialidad de la información en los siguientes casos: 1.) Cuando la información sea de dominio público, o sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de la parte receptora. 2.) Cuando antes de revelarla la información estuviera en posesión legítima de la parte receptora. 3.) Cuando la información sea desarrollada independientemente o adquirida por la parte receptora, a través de personas, que no han tenido directa ni indirectamente acceso o conocimiento de tal Información Confidencial. 4.) Cuando la información se revele con la aprobación previa y escrita de la parte reveladora. 5.) Cuando la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato legal u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte obligada a divulgar la información confidencial se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a la otra para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación. PARÁGRAFO. Las partes podrán divulgar la información confidencial a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades, pero bajo obligación de confidencialidad y tomando las medidas técnicas y jurídicas necesarias. Sin embargo, únicamente revelarán a estas personas la parte de la información que deban conocer para la ejecución de sus actividades. CLÁUSULA **DÉCIMA SÉPTIMA**. PROPIEDAD INTELECTUAL. El PROVEEDOR TECNOLÓGICO es titular de los derechos de propiedad intelectual sobre el SOFTWARE. El presente Contrato no implica bajo ninguna circunstancia cesión de derechos de propiedad intelectual. Estos seguirán en cabeza de sus respectivos titulares y solo se autoriza su uso de buena fe para el cumplimiento

del presente Contrato. PARÁGRAFO. Si la INSTITUCIÓN EDUCATIVA tiene conocimiento de cualquier violación o supuesta violación de los derechos que detenta el PROVEEDOR TECNOLÓGICO sobre el SOFTWARE, por piratería o uso indebido del mismo, o cualquier acto de competencia desleal que comprenda el SOFTWARE, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del PROVEEDOR TECNOLÓGICO, a quien prestará toda la información y colaboración necesaria en el caso de que se decidiera iniciar acciones legales. CLÁUSULA **DÉCIMA OCTAVA**. DATOS PERSONALES. El PROVEEDOR TECNOLÓGICO se compromete a implementar las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales de acuerdo a la normatividad legal vigente y su Política de Datos Personales, la cual está disponible en su sitio web: www.csmtecnologiasas.com. Cualquier tratamiento de datos personales en el que incurra el PROVEEDOR TECNOLÓGICO, bien sea como Responsable o como Encargado, en los términos de la Ley 1581 de 2012, se realizará en consonancia con lo anterior. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA como responsable de los datos personales que pueda incorporar en el SOFTWARE, deberá obtener las autorizaciones requeridas para el tratamiento de estos datos personales y en cumplimiento de la ley deberá tener su Política de Datos Personales. PARÁGRAFO. El representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA autoriza que sus datos personales que suministre al PROVEEDOR TECNOLÓGICO podrán ser objeto de tratamiento. Los datos personales podrán ser usados para: 1.) Realizar campañas de mercadeo, envío de correos electrónicos, SMS, MMS, FAX u otros medios electrónicos, de productos y servicios del PROVEEDOR TECNOLÓGICO.2.) Enviar información que el PROVEEDOR TECNOLÓGICO estime de interés relacionada con el PROVEEDOR TECNOLÓGICO o sus productos o servicios. 3.) Efectuar todas las labores de cobro necesarias por sumas adeudas al PROVEEDOR TECNOLÓGICO. CLÁUSULA **DÉCIMA NOVENA**. AUTORIZACIÓN DE USO DE SIGNOS DISTINTIVOS. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA autoriza al PROVEEDOR TECNOLÓGICO el uso de sus nombres, logotipos, marcas o cualquier otro signo distintivo de esta, en el sitio web, redes sociales, material publicitario o cualquier otro medio de difusión, publicidad o mercadeo del PROVEEDOR TECNOLÓGICO, únicamente con el fin de indicar que se le ha prestado los servicios objeto de este Contrato. El uso no puede ser de forma tal que se dé a entender alguna clase de respaldo, apoyo o vínculo contractual más allá del efectivamente sostenido en razón de este Contrato o cualquier otro que efectivamente hayan sostenido las partes. PARÁGRAFO. Esta autorización NO implica cesión de derechos ni una licencia de uso más allá de lo acá estipulado. CLÁUSULA **VIGÉSIMA**. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las Partes. Cada una de ellas responderá por las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y cualquier otra obligación laboral o de otro tipo que se genere por el personal que cada una vincule. CLÁUSULA **VIGÉSIMA PRIMERA**. TERMINACIÓN. El presente Contrato terminará por mutuo acuerdo entre las Partes, por cumplimiento del término del Contrato o de forma unilateral por cualquiera de las siguientes causas: 1.) Por imposibilidad de seguir ejecutando su objeto. 2.) Por incumplimiento infundado y reiterado de una de las Partes durante por lo menos un mes, de las obligaciones nacidas del Contrato, caso en el cual la otra podrá dar por terminado el contrato mediante comunicación por escrito. 3.) Las demás que establezca la ley. PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al envío de la comunicación requerida en la causal tercera (3), se deberá enviar con mínimo 5 días calendario de anticipación un requerimiento por escrito a la parte culpable para que cumpla sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se presenta la causal tercera (3) de terminación, la Parte que la provocó deberá pagar a la otra una suma equivalente al 20% del valor total del Contrato por concepto de cláusula penal, la cual se entenderá con función de sanción convencional y no de tasación anticipada de perjuicios. Esta

suma será pagadera en un plazo máximo de un (1) mes desde la fecha de envío de la comunicación de terminación del Contrato. PARÁGRAFO TERCERO. Una vez finalice el Contrato, el PROVEEDOR TECNOLÓGICO conservará por un (1) año en el SOFTWARE toda la información ingresada de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a menos de que se acuerde lo contrario posterior a la terminación del Contrato. CLÁUSULA **VIGÉSIMA SEGUNDA**. CESIÓN. Las Partes no podrá ceder a ningún título, ni parcial ni totalmente, el presente Contrato sin la previa y expresa autorización por escrito de su Contraparte. CLÁUSULA **VIGÉSIMA TERCERA**. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Neiva (Huila). CLÁUSULA **VIGÉSIMA CUARTA**. MÉRITO EJECUTIVO. Las Partes convienen en que este Contrato presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento. CLÁUSULA **VIGÉSIMA QUINTA**. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se presenten durante la ejecución del contrato se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a instancias judiciales en la ciudad de Neiva (Huila). CLAUSULA **VIGESIMA SEXTA**: DE LA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara ante la gravedad de juramento, no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, la ley 80 de1993, Ley 1150 de 2007 y en concordancia con sus decretos reglamentarios, El juramento se entiende presentado con la firma del presente contrato CLAUSULA **VIGESIMA SEPTIMA**: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para el pago de esta obligación la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO utilizará los recursos previstos en el Artículo 2.1.2.02.02.008.06 "Licencia de Uso Software" Recursos Calidad Gratuidad para la vigencia fiscal de 2026 conforme al contenido del Certificado de Disponibilidad No 008 del 16 de abril de 2026 y Registro Presupuestal No 011 del 24 de abril de 2026, que forma parte integral de este instrumento. **VIGESIMA OCTAVA** DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato para su perfeccionamiento y legalización los siguientes documentos del Contratista: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, b) Fotocopia del RUT, c) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, e) Boletín de Responsabilidades Fiscales f) Certificado de Cámara de Comercio, g) La Propuesta por el Contratante: h) Disponibilidad Presupuestal y i) Registro Presupuestal.

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben y firman el presente documento en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO del Municipio de Palermo (Huila), a los veinticuatro (24) días del mes de abril del 2026.

POR LA INSTITUCION EDUCATIVA

JOSE ANCIZAR ANGARITA QUESADA
C.C.No.12.234.353 Neiva Huila.

POR EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS POLANIA CORTES
C.C. No. 1.079.179.663 de Campoalegre
Rep. Legal C.S.M & TECNOLOGÍAS S.A.S
NIT. 900673296-5